



LA PLATA, 19 de octubre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2200-6271/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Créanse en los Departamentos Judiciales que se -  
----- mencionan a continuación, Juzgados de Primera --  
Instancia en lo Penal de acuerdo se detalla:

- Departamento Judicial de Azul - dos (2) Juzgados.
- Departamento Judicial de Bahía Blanca - tres (3) Juzga dos.
- Departamento Judicial de Dolores - dos (2) Juzgados.
- Departamento Judicial de General San Martín - seis (6) Juzgados.
- Departamento Judicial de Junín - dos (2) Juzgados.
- Departamento Judicial de La Plata - ocho (8) Juzgados.
- Departamento Judicial de Lomas de Zamora - seis (6) Juz gados.
- Departamento Judicial de Mar del Plata - cuatro (4) Juz gados.
- Departamento Judicial de Mercedes - cuatro (4) Juzga -- dos.
- Departamento Judicial de Morón - ocho (8) Juzgados.

*[Handwritten signatures and initials]*



2.-

- Departamento Judicial de San Isidro - siete (7) Juzga - dos.
- Departamento Judicial de San Nicolás de los Arroyos - - tres (3) Juzgados.

ARTICULO 2.- Los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de ----- todos los Departamentos Judiciales de la Provin - cia, tendrán una (1) Secretaría.

ARTICULO 3.- La Suprema Corte de Justicia efectuará la redi - ----- tribución de las Secretarías de los Juzgados de - Primera Instancia en lo Penal de los Departamentos Judiciales mencionados en el artículo 1, y dispondrá cuáles de ellas inte - grarán los Juzgados creados por la presente ley.

ARTICULO 4.- Las causas radicadas ante los Juzgados de Primera ----- Instancia en lo Penal de los Departamentos Judi - ciales mencionados en el artículo 1, que se tramitan por ante las Secretarías que la Suprema Corte de Justicia disponga inte - gren los Juzgados creados por la presente ley y en las cuales no se haya dictado providencia de "autos para sentencia" o me - didas para mejor proveer hallándose el proceso en estado de -- dictar sentencia, continuarán su tramitación ante los Juzgados que dichas Secretarías pasen a integrar.

ARTICULO 5.- Los órganos jurisdiccionales creados por la pre - ----- sente ley serán puestos en funcionamiento gradual - mente, por Departamento Judicial y mediante los Decretos del - Poder Ejecutivo por los cuales se designen a los respectivos - titulares de cada Juzgado. El orden de prelación será determi - nado atendiendo las mayores necesidades departamentales en el Servicio de Justicia, las posibilidades presupuestarias y la - infraestructura existente.

*[Handwritten signatures and initials]*



3.-

ARTICULO 6.- Sustitúyese el inciso b) de los artículos 6, 7,  
----- 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley  
5827 -Orgánica del Poder Judicial-, por los siguientes:

"Artículo 6.-  
-----

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes y un (1) Registro Público de Comercio.

Además en la ciudad de Tandil funcionarán dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia exclusiva sobre el Partido de Tandil. El Ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor de Pobres y Ausentes que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces."

"Artículo 7.-  
-----

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público in



4.-

tegrado por un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 8.-

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, un (1) Defensor de Pobres y Ausentes y un (1) Asesor de Incapaces; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 9.-

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, tres (3) Agentes Fiscales, tres (3) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".



5.-

"Artículo 10.-  
-----

- b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; cuatro (4) Juzgados de -- Primera Instancia en lo Penal; un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras, dos (2) Agentes Fiscales, - un (1) Defensor de Pobres y Ausentes y un (1) Ase- sor de Incapaces; y un (1) Registro Público de Co- mercio".

"Artículo 11.-  
-----

- b) Se compondrá de: dos (2) Cámaras de Apelación en - lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, veintisiete (27) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dieciseis (16) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, tres -- (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público - integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cinco (5) Agentes Fiscales, nueve (9) Defensores de Pobres y Ausentes, tres (3) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de - Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 12.-  
-----

- b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, catorce (14) Juzgados de Primera Instan-



6.-

cia en lo Civil y Comercial, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: - un (1) Fiscal de Cámara, cuatro (4) Agentes Fiscales, cuatro (4) Defensores de Pobres y Ausentes, - dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 13.-  
-----

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámaras, tres (3) Agentes Fiscales, dos (2) Asesores de Incapaces y tres (3) Defensores de Pobres y Ausentes; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 14.-  
-----

b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, tres (3) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces; y un (1) Registro Público de Comercio".



7.-

"Artículo 15.-  
-----

- b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dieciseis (16) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, tres (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado -- por: un (1) Fiscal de Cámara, cuatro (4) Agentes Fiscales, cinco (5) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 16.-

- b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, tres (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado -- por: un (1) Fiscal de Cámara, cuatro (4) Agentes Fiscales, cuatro (4) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Artículo 17.-  
-----

- b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis (6) Juzgados de Pri-

7



8.-

mera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Me-  
nores, el Ministerio Público integrado por: un --  
(1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, -  
dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes y un (1)  
Asesor de Incapaces y un (1) Registro Público de  
Comercio.

Además en la ciudad de Pergamino funcionarán  
tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Ci-  
vil y Comercial con competencia exclusiva sobre -  
los Partidos de Colón y Pergamino; su Ministerio  
Público será el del Tribunal del Trabajo instala-  
do en la ciudad de Pergamino".

ARTICULO 7.- Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a efec-  
----- tuar las adecuaciones presupuestarias para cumpli-  
mentar la presente sin alterar el balance financiero preventi-  
vo.

ARTICULO 8.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis-  
----- tro y Boletín Oficial y archívese.





FUNDAMENTOS

Por la presente ley se dispone la creación en la totalidad de los Departamentos Judiciales de la Provincia, a excepción del de Trenque Lauquen cuya reforma se operó en virtud de la Ley 9114, de Juzgados de Primera Instancia en lo Penal - en igual número que los existentes.

El objetivo de la norma es alcanzar una mayor eficacia en el Servicio de Justicia en garantía de los intereses de los justiciables, entendiéndose que entre los medios idóneos - para alcanzar aquél, reviste prioridad la creación de Juzgados de Primera Instancia con Secretaría Única. Con ello se posibilitará el cumplimiento del principio de intermediación procesal.

Con la sanción de la presente, se ratifica la política implementada a partir del dictado de la mencionada Ley - - - 9114, respecto a la concepción estructural del órgano jurisdiccional.

Finalmente debe destacarse que la norma prevé que para el efectivo funcionamiento de los órganos creados, se concede prioridad a aquellos Departamentos Judiciales de mayor necesidad y con una adecuada infraestructura para posibilitar la implantación de los nuevos Juzgados.

*[Handwritten signatures and initials]*